

**A LA SRA. PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL EBRO - MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

MANUEL RAUSA REVILLA, provisto de DNI _____ ,
domiciliado en _____ , de FRAGA [Huesca], domicilio que
expresamente se designa a efectos de notificaciones, actuando en
nombre propio, **COMPARECE**, y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Primero.- El firmante ha tenido conocimiento del proceso de
**consulta pública de la Propuesta de Proyecto de Plan
Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro** (tercer ciclo
2021-2027).

Segundo.- En el ANEJO 03, bajo el epígrafe Usos y Demandas
de Agua, se indica, en las páginas 61 y 62, una serie de previsiones
de "Nuevo Regadío", entre las que **no se incluye el Sector VII de
Monegros II, en los términos municipales de Ballobar y Fraga.**

Tercero.- Tal "olvido" constituye una flagrante injusticia, a la vez
que denota una falta de sensibilidad con las propuestas de
mantenimiento de población en territorios históricamente
abandonados y condenados al vaciamiento.

Las teorías clásicas del crecimiento económico han dejado un poso ideológico que ha contaminado la práctica política de los sucesivos gobiernos a la hora de encarar el desarrollo agrícola.

Basándose en un modelo de crecimiento por etapas, se ha defendido que la agricultura, y en general los sectores tradicionales y primarios tienen gran importancia en la fase inicial del desarrollo; la segunda fase estaría constituida por un protagonismo estelar de la industria, la cual dejaría paso en una tercera fase a los servicios como eje vertebrador de la economía.

La consecuencia ha sido el abandono y la marginación del sector agrario, la conversión de la agricultura en una especie de actividad démodée, impropia de países modernos y avanzados. Sin duda es una apreciación errónea, porque países altamente desarrollados e industrializados [EE. UU., Alemania, Canadá, Francia, y un largo etcétera] tienen un sector agrario poderoso, exportador de bienes y generador de riqueza, si bien con poca población activa directa [aunque con abundante empleo derivado].

La citada errónea teoría, y su perversa práctica, ejecutada con criterios de liquidación por derribo de amplios sectores agrícolas, ha propiciado que amplias zonas rurales hayan quedado empobrecidas y despobladas, al haberse convertido en meras proveedoras de mano de obra para los sectores económicos pujantes, tales como la industria, construcción y servicios.

La localidad de Ballobar ha sufrido como ninguna otra el problema de la dependencia de una economía basada en la agricultura de secano, que, dado el carácter cíclico de su producción, y la incidencia de las sequías, no ha podido proporcionar sostén económico para la totalidad la población.

La economía de la Comarca del Bajo Cinca (y, en general, la del

Alto Aragón), aun con elevada presencia de la industria y los servicios, se sustenta mayoritariamente en los sectores agrícola y ganadero, todo ello teniendo en cuenta que el regadío no es sólo un elemento necesario para la producción agraria, sino imprescindible para el conjunto de la economía: todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable [especialmente la industria y los servicios], al existir disponibilidad de dotaciones de agua, y constituye un factor fundamental en la ordenación del territorio, al garantizar el asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión.

Hemos de partir de una concepción social del espacio. Su ocupación y ordenación tienen carácter político, y han de ser decisiones políticas las que orienten el modelo de desarrollo que haga posible la existencia de un espacio racionalmente ocupado y ordenado, el cual permita a su vez el mantenimiento de la población activa en los sectores primarios en localidades como Ballobar y Fraga. Tal desarrollo procurará la inserción de población activa en los sectores secundario y terciario [y posiblemente en el cuaternario, gracias a la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación], con lo que se conseguirá que la población alcance un nivel de servicios adecuado.

La defensa de la puesta en regadío de Monegros II puede realizarse desde una óptica no estrictamente agraria, puesto que la extensión del riego no sólo es un elemento necesario para la producción agrícola-ganadera, sino que también lo es para el conjunto de la economía, pues **todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable [especialmente la industria y los servicios]**.

Insistiremos asimismo en que [el riego] constituye **un factor fundamental en la ordenación del territorio**, para garantizar el asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión. También para propiciar un desarrollo sostenible mediante

prácticas y cultivos respetuosos con el medio ambiente a través de un uso racional de las avanzadas tecnologías emergentes en el sector primario.

Monegros no es solamente un espacio de producción agrícola. Además de la gran cantidad de alternativas que ofrecen por ejemplo la producción de biomasa o cultivos industriales sustitutivos de productos de síntesis química, la premisa fundamental de la que hay que partir, es que **los riegos constituyen en primer lugar y primordialmente un medio para ordenar el territorio**, y, en segundo lugar, derivadamente, una manera de fijar la población, además de ser soporte de métodos que eviten la imparable desertización de la zona. Sólo podremos hablar de industrializar, de forestar, de evitar la emigración, de impedir la erosión, cuando se hayan extendido las manchas verdes.

Sin duda el peso específico de la agricultura en el conjunto de la economía es cada vez menor, y también el número de personas ocupadas [de 100.000 agricultores en Aragón a principios de los ochenta, se ha pasado a poco más de 30.000 en la actualidad], pero hemos de insistir en que la transformación en regadío no es sino un proceso de cambio social dirigido, que ha de orientarse a llenar el gran vacío territorial que el desarrollo de las grandes conurbaciones está dejando en amplios espacios como el que nos ocupa.

La relación que se establece en cada momento histórico entre población y territorio determina los modelos de intervención en el medio agrario. El espacio rural se ve sometido a un conflicto de intereses entre el habitante urbano, por una parte, que, con una cierta mentalidad colonial, reivindica el campo como si se tratase de un jardín de la ciudad, y el hombre del campo, por otra, que generalmente tiene menor conciencia ecológica y lucha en el campo por dominar, explotar, y vivir de la tierra.

La ordenación territorial en el campo constituye una medida

política necesaria para frenar o corregir las constantes agresiones a que se ve sometido. Ahora bien, debe hacerse de una manera integrada, casando los intereses medioambientales con los sociales y económicos, tanto a corto como a largo plazo. Ello quiere decir que no se puede primar tan sólo a uno de esos factores, o que, en cualquier caso, la planificación exige soluciones de compromiso. Como el planificador es, generalmente urbano, a menudo actúa y proyecta sus planes de ordenación territorial como si no hubiera gente en el campo, olvidándose de que ésta tiene derecho al uso y disfrute del espacio rural y a un nivel de vida digno. La ordenación rural surge, por lo tanto, como un conflicto de intereses entre el hombre urbano y el del campo, fenómeno que se produce, ante todo, en los países industriales.

Ordenar es optar. Deben plantearse prioridades y tomar decisiones que suponen el rechazo de unos modelos y la puesta en práctica de otros [Jung. J, 1972, citado por Molinero, F.]. La Ordenación del territorio tiene como objetivos la ordenación de las actividades económicas, la ordenación social y la ordenación física. La ordenación social supone un objetivo de solidaridad nacional, es decir, de evitar las causas de las desigualdades regionales y corregir sus disparidades en la medida de lo posible.

Los Objetivos para la planificación rural son, según Orwin [Reino Unido, 1944]:

- ✓ Crear oportunidades de empleo en el campo.
- ✓ Mejorar las condiciones de vida.
- ✓ Superar el hándicap del tamaño de las poblaciones, excesivamente pequeño para el desarrollo socioeconómico.
- ✓ Conservar los atractivos del campo y la belleza del paisaje rural.

Para conseguir esos objetivos, que consideramos vigentes y válidos debe procurarse e incentivarse el arraigo de la población joven en los municipios de la zona de Monegros.

La culminación del Plan de Riegos de Monegros II, con la

inclusión del Sector VII ayudará a la consolidación y creación de explotaciones y empresas agrarias que, con una utilización prudente y racional del agua y la aplicación de la más moderna tecnología, permitirán mantener el progreso de nuestra zona, asegurando el desarrollo de la agroindustria y el mantenimiento de la población.

Cuarto.- La Ley de 7 de enero de 1915, de Riegos del Alto Aragón, dice en su artículo 1: Se autoriza al Gobierno para la ejecución de las obras de riego del Alto Aragón, con aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros.

Previamente a la promulgación de dicha Ley, se había aprobado el proyecto de Riegos del Alto Aragón, por Reales Órdenes de 1 de marzo [aprobación del proyecto técnico del proyecto redactado por D. Francisco de P. Romañá] y 29 de septiembre de 1913 [aprobación del presupuesto de contrata por importe de 159.604.283,12 pesetas]. Posteriormente se promulgaron, a fin de relanzar el Plan, y buscar fórmulas operativas para su desarrollo, los Reales Decretos de 6 de julio de 1917 y el Decreto-ley de 17 de febrero de 1925.

En lo que respecta a la zona concreta de Monegros II y la época actual debemos considerar el RD 37/1985, de 9 de enero [BOE nº 10, de 11 de enero] por el que se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de la segunda parte del canal de Los Monegros, y el RD 1676/1986, de 1 de agosto [BOE nº 189, de 8 de agosto], mediante el que se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona regable.

Por último, mediante Orden PRE/2043/2004, de 24 de junio fue aprobado el Plan Coordinado de Obras del modificado de la 3ª parte, 1ª fase (Sectores VI-A y VII-A, XVII-A, XVIII-A, XIX-A, XX-XXII-A y XXI-A), de la zona regable de Monegros II. En el **artículo Tercero** de la citada Orden se indica que **«Para la dotación de agua se**

utilizarán los caudales del canal de Monegros con un caudal ficticio continuo disponible de 0,82 l/s/ha».

Quinto.- El retraso en la ejecución del Plan de Riegos del Alto Aragón no es sino un GRAVE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL ESTADO, comprometidas normativamente.

Téngase en cuenta que el Sistema de Riegos del Alto Aragón constituye un complejo entramado de distintos órdenes (obras, infraestructuras, normas), cuyo origen se remonta a la Ley de 7-VII-1911 para Grandes Regadíos, modificada por D.L. de 16 de mayo de 1925, Ley Especial de Riegos del Alto Aragón, de 7 de enero de 1915 (expresamente declarada su vigencia por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20-01-1989), y el Decreto-Ley de 17 de febrero de 1925.

En la citada Ley de 7-I-1915, ADEMÁS DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE LAS AGUAS (entre otros) de los ríos Gállego y Cinca, SE ESTABLECIÓ UN PLAZO DE 25 AÑOS para la conclusión de las obras. El sistema afecta a una amplia superficie de dos provincias (Huesca y Zaragoza), más de 4.500 Km², con una población de unas 70.000 personas, permite el abastecimiento de diez polígonos industriales y 120 poblaciones, y repercute principalmente en los Municipios de Albalatillo, Albero Alto, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Almolda (La), Almudévar, Almuniente, Antillón, Ballobar, Barbastro, Barbués, Barbuñales, Berbegal, Bujaraloz, Callén, Candasnos, Cantalobos, Capdesaso, Cartuja de Monegros (La), Castelflorite, Castejón del Puente, Castillazuelo, Curbe, Farlete, Fraga, Frula, Grado (El), Grañén, Gurrea de Gállego, Hoz y Costean, Huerto, Ilche, Lagunarrota, Lalueza, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lastanosa, Marcén, Monegrillo, Montesusín, Monzón, Novales, Ontiñena, Orillena, Orilla, Pallaruelo de Monegros, Peñalba, Peralta

de Alcofea, Peraltilla, Pertusa, Pina de Ebro, Piracés, Poleñino, Pozán de Vero, San Juan del Flumen, San Lorenzo del Flumen, San Miguel de Cinca (Estiche, Pomar y Santalecina), Robres, Salas Altas, Salas Bajas, Salillas, Sangarrén, Sariñena, Sástago, Selgua, Sena, Senés de Alcubierre, Sesa, Sodeto, Tardienta, Temple (El), Tormillo (El), Torralba de Aragón, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Tramaced, Usón, Valfarta, Valfonda de Santa Ana, Vicién, Villanueva de Sigena y Zuera. **Del mantenimiento del sistema de riegos dependen más de 2.500 familias**, y, además debe considerarse que la superficie ocupada por las dos partes del sistema (Cinca-Flumen-Monegros y Monegros II) supera los 4.500 Km² (más de la mitad de la superficie del País Vasco).

Sexto.- Reitero los argumentos que en su momento formularon los Ayuntamientos afectados cuando a finales de 1999 se planteó una propuesta para definir las áreas de protección, a fin de conseguir el desbloqueo del proyecto de Monegros II:

- A) LA EXISTENCIA DE ZONAS O ESPACIOS PROTEGIBLES NO ES INCOMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD AGRARIA** ni con la puesta en riego de la zona.
- B)** En los sectores de riego, quedan amplias superficies [tozales o cabezos, pasos de ganado, planicies y laderas, barranqueras, ...etc.], que no resultan aptas para el cultivo, y en las que se produce un amplio desarrollo vital, pues en ellas anidan gran cantidad de especies, especialmente de aves.
- C)** La puesta en regadío propiciará, sin duda, el abandono del cultivo de áreas de secano colindantes con los distintos sectores de riego, donde podrán habitar las aves esteparias, atraídas además por la cantidad de alimento que encontrarán entre las cosechas y residuos de cultivos de los campos de regadío próximos.

D) Al contrario de lo defendido por los conservacionistas más radicales, **en los sectores de regadío ya instalados en las zonas del Cinca-Flumen-Monegros [58 Comunidades de Regantes, casi 130.000 hectáreas], apenas hay afección hacia las especies de fauna preexistentes.** Pruebas empíricas demuestran que se ha producido la proliferación y extensión de algunas de ellas.

E) **El Sistema de Riegos del Alto Aragón no es ni va a ser solamente un espacio de producción agrícola.** Los regadíos no son solo un elemento o factor para producir excedentes. Además de la gran cantidad de alternativas que ofrecen, como por ejemplo la producción de biomasa o cultivos industriales sustitutivos de productos de síntesis química, la premisa fundamental de la que hay que partir, es que:

“LOS RIEGOS SON EN PRIMER LUGAR Y PRIMORDIALMENTE UN MEDIO PARA ORDENAR EL TERRITORIO”, y, en segundo lugar, derivadamente, una manera de fijar la población, además de permitir métodos que eviten la imparable desertización de la zona. Sólo podremos hablar de industrializar, de forestar, de evitar la emigración, de impedir la erosión, cuando se hayan extendido las manchas verdes.

F) Es un error de principio tratar la actividad agrícola como ajena la naturaleza. Es una manipulación interesada decir que la acción de cultivo destruye el entorno. La permanencia de los habitantes de Monegros ha hecho posible que la erosión no sea mayor. El cultivo de amplias zonas ha asegurado la estabilidad de los suelos e impedido los arrastres de suelo que provocan las lluvias torrenciales y el cierzo.

G) El artículo 45 de la Constitución Española, prescribe que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” y “2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

El artículo 130.1 de la Constitución dice que “Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, **en particular de la agricultura, de la ganadería...**, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles”. Asimismo, en el artículo 40 se afirma que “Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa...”.

H) Nos hallamos, por tanto, en presencia de DERECHOS CONSTITUCIONALES EQUIPARABLES e igualmente defendibles, que no tienen por qué contradecirse, ni anularse mutuamente. Ítem más, la Administración Pública ha de servir a los intereses generales, con sometimiento a la ley y al derecho [artículo 103 CE].

Además, en la normativa que afecta a Riegos del Alto Aragón se determina el perímetro del área regable, con la consiguiente inclusión de la misma en la calificación **de zona de interés nacional**, circunstancia que le confiere *ex lege* una situación prevalente frente a otras consideraciones, al tener entrada el **principio de jerarquía normativa** preceptuado en el artículo 9.3 de la Constitución española y art. 1.2 del Código civil.

I) Las nuevas técnicas de cultivo y fertirrigación hacen posible cohonestar la protección de espacios y especies con la actividad agrícola.

J) Solo si hay agricultores que mantengan sus edificios se podrá establecer la protección de las distintas especies de fauna que se plantea por los poderes públicos. Ello solo es posible **MEDIANTE LA PERMANENCIA DE EXPLOTACIONES VIABLES, LO QUE REQUIERE LA CULMINACIÓN INMEDIATA DE LOS PLANES DE RIEGO EN SU INTEGRIDAD**, pues en caso contrario la zona se verá abocada al más absoluto despoblamiento.

Séptimo.- En el Documento elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, intitulado “**ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS REGADÍOS Horizonte 2015**”, se indica:

«Promover el equilibrio territorial

La agricultura, además de aportar una componente paisajística, cultural, de desarrollo rural, económico y social, genera sinergias con otros sectores productivos del medio rural ofreciendo la posibilidad de desarrollar otras alternativas económicas en el medio rural. Esta dinamización del medio contribuye a fijar población y mejora el equilibrio territorial. Mantener un medio rural vivo y dinámico garantiza la conservación de los valores que le son propios, entre ellos, los ambientales, por lo que se considera que esta acción tiene efectos positivos sobre todos los aspectos ambientales.

1.c Creación de puestos de trabajo cualificado

La tecnificación de los regadíos requiere una mayor cualificación de los agricultores, situando al agricultor empresario en una posición más próxima, en su capacidad de toma de decisiones, a otros muchos sectores de la actividad económica.

1.d Fijación de población

En general la densidad de población en zonas con tierras regadas se mantiene superior a la de zonas de cultivo en secano, con tasas de crecimiento positivo en su mayor parte, por lo que en

muchas zonas el regadío aún constituye un medio para fijar la población en el territorio, limitando la tendencia migratoria circunstancial al medio rural, lo que siempre será un efecto positivo para la población rural y al mantenimiento del patrimonio cultural asociado a estas zonas. Las necesidades de mano de obra y de técnicos cualificados para el manejo de la tecnología requerida por el regadío modernizado contribuyen igualmente a la fijación de población en el medio rural.

1.e Mejora situación socioeconómica de la población rural

La mejora de vida del regante y su mayor capacitación y formación tecnológica, junto con la capacidad del regadío de actuar como palanca para el desarrollo de otras actividades económicas, contribuye a que la población rural en su conjunto refuerce una situación social y económica más próxima a otros sectores de la actividad económica.

Contar con explotaciones más competitivas, aumenta la capacidad de toma de decisiones de los agricultores, dignificando su actividad empresarial y equiparándola a la de otros sectores.»

Octavo.- El Artículo 27 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico (vigente) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro señala:

- Que **el grado de utilización del recurso hídrico** en el Sistema de Explotación nº 11: Bajo Ebro, **es del 13,5%** sobre la aportación media en régimen natural.
- Que **estos recursos se destinarán** a la satisfacción de las demandas agrícolas de los regadíos existentes y **al suministro**

de las ampliaciones de regadíos que se ubiquen dentro del ámbito del Plan Hidrológico del Ebro.

Noveno.- En la Exposición de Motivos de la ORDEN DRS/1207/2018, de 6 de julio, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2018, se indica que:

*“...en amplias zonas de elevada aridez de Aragón, **la creación de determinadas manchas de regadío resulta indispensable para la generación de suficiente economía y empleo para asegurar un mínimo sostenimiento de nuestra población rural.** Siendo, además, que dichas superficies se intercalan en extensas superficies de cultivo de secano que definen una agricultura predominantemente extensiva”.*

En dichas circunstancias, **la creación de un regadío sostenible tanto desde el punto de vista del aprovechamiento de los recursos naturales como del respeto al medio ambiente, se presenta como un instrumento eficaz de desarrollo y de progreso económico capaz de generar riqueza en el medio rural.**

Décimo.- La puesta en explotación de las anteriores fases de la Zona de Monegros II está demostrando ser eficaz:

- A) por la integración ambiental
- B) por la elevada productividad
- C) por el uso eficiente del agua

- D) por el rápido equipamiento y puesta en funcionamiento de las parcelas de riego
- E) por la elevada implicación de la población invirtiendo y arriesgando su dinero y su futuro.

Sin la culminación de la totalidad de las obras correspondientes a los planes de riego del Alto Aragón perdemos oportunidades para consolidar una agricultura eficiente y tecnificada que permita el establecimiento de empresas punteras, que actuarán como motor de desarrollo, estabilizando las familias y garantizando la estructura de población de toda la zona.

Décimo-primero.- En puridad, las distintas zonas que forman el área regable de Monegros II, en las que se incluye el Sector VII, NO CONSTITUYEN NUEVOS REGADÍOS, sino que son zonas regables que se hallan dentro del sistema de Riegos del Alto Aragón, en las que no se ha culminado la ejecución de las obras, pero que figuran en el Plan desde el Proyecto inicial, aprobado por Real Orden de 1 de marzo de 1913, redactado por D. Francisco de P. Romañá Suari.

Téngase en cuenta que el artículo 94.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario prescribe:

“La calificación de «zona regable», a los efectos de esta Ley, solo exige que esté declarada de interés nacional su transformación económica y social y haya sido aprobado por Decreto el correspondiente Plan General”.

Como hemos señalado, la declaración de interés nacional de la transformación en regadío se llevó a cabo mediante el RD 37/1985, de 9 de enero [BOE n1 10, de 11 de enero]; por RD 1676/1986, de 1 de agosto [BOE n1 189, de 8 de agosto], se aprobó el Plan General

de Transformación de la zona regable, a lo que debe añadirse que también ha sido aprobado el Plan Coordinado de Obras, mediante la Orden PRE/2043/2004.

Además, las administraciones públicas han efectuado un considerable desembolso, destinado a la realización parcial de las obras e instalaciones precisas para la puesta en riego.

Así, el Canal de Monegros conduce el agua hasta su parte final, desembocando en el embalse de Valdepatau, obra señera que permite establecer una importante **reserva de agua** dentro de la zona regable, que será conducida por la acequia de Ontiñena hasta la Balsa de la Portellada.

La Administración del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ha invertido unos veinte millones de euros (20.000.000 €) en la construcción de la presa y demás instalaciones conexas.

Recientemente ha sido aprobado el Proyecto modificado de Valdeliberola, que constituye el desagüe del embalse de Valdepatau. El Informe de viabilidad de dicha obra fue firmado por el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua en fecha 18 de enero de 2009, y su construcción supondrá una inversión superior a los 10 millones de euros.

Por el Departamento competente en materia de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón ha sido proyectada y ejecutada la red de Caminos y Desagües, así como la Concentración parcelaria, con una inversión cercana a los diez millones de euros (10.000.000 €).

En la zona regable de Monegros II **ha sido aplicada estrictamente la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario**. Así, se ha llevado a cabo la expropiación de tierras en exceso y se ha establecido el reparto a los futuros adjudicatarios con los criterios

establecidos al efecto en el Plan General de Transformación, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 94 y ss. LRyDA.

Al mismo tiempo, los titulares de fincas en la zona han debido soportar la creación de las Zonas Especiales de Protección de Aves, cuya extensión totaliza **ciento siete mil hectáreas** en el área de Monegros II, es decir, **casi el triple que la superficie total prevista para su puesta en riego (y el cuádruple de la de regadío real)**, con especial incidencia en los términos municipales de Ballobar y Fraga, que soportan las ZEPAS del Basal y Las Menorcas el primero y Llanos de Cardiel y Serreta Negra el segundo.

Para cumplimentar lo previsto en el art. 51 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha distribuido la zona protegida entre todos los titulares de tierras, a fin de que no se produjesen agravios y desigualdades en la distribución de las parcelas regables, de manera que se ha efectuado un reparto razonable y equitativo de las cargas, mediante un colosal esfuerzo administrativo y la aceptación sin fisuras por los afectados.

De todo ello se infiere que la superficie incluida en la 3ª parte, 1ª fase (Sectores VI-A y VII-A, XVII-A, XVIII-A, XIX-A, XX-XXII-A y XXI-A), de la zona de Monegros II, **constituye ZONA REGABLE por disposición legal.**

Téngase en cuenta, además, que **en las escrituras de propiedad entregadas recientemente con motivo de la Concentración parcelaria, existe la carga constituida por la obligación de pago de las cantidades invertidas en las obras de interés común.**

Al margen de la injusticia histórica que supone la no finalización del Plan, perdemos oportunidades para consolidar una agricultura más eficiente y tecnificada que nos mantenga como referente europeo, rentabilice las empresas y estabilice las familias, especialmente los jóvenes. El agua tiene un gran poder transformador. Este poder, gestionado con ingenio, genera beneficios

económicos, sociales y también ambientales; por ello deben ser realizados cuantos trámites sean necesarios, y **debe incorporarse al Plan Hidrológico el Sector VII**, dado que:

- A) Existe el derecho histórico a la culminación del Plan de Monegros II, y, por tanto, a la realización del Sector VII, por hallarse integrada la zona regable en el Proyecto de Riegos del Alto Aragón.
- B) Se trata de ZONA REGABLE, por disponerlo así la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con el Plan General de Transformación y Plan Coordinado de Obras, ambos vigentes.
- C) Las administraciones públicas han realizado una cuantiosa inversión, que no debe malograrse, pues ello constituiría una grave dejación de funciones y un inaceptable despilfarro de fondos públicos.
- D) Hay una clara voluntad, explicitada de modo fehaciente por los propietarios, de llevar a cabo la ejecución de las obras, aportando las cuantías precisas en colaboración con las administraciones competentes.
- E) No se puede privar a los propietarios de la zona del derecho a constituir la Comunidad de Regantes, puesto que se reúnen los requisitos normativos, se cumplen las previsiones legales y han sido realizados los trámites conforme al derecho vigente.

Décimo-segundo.- La incorporación del Sector VII al Plan Hidrológico y culminación de las obras para la puesta en riego del mismo cumple con las disposiciones normativas que determinan los criterios para ser considerada una **actuación de interés nacional**, puesto que se han realizado y se van a realizar todas las acciones necesarias, a saber:

- A) Cumplimiento de la **función social de la propiedad** de fincas rústicas
- B) Explotación de la tierra con criterios técnico-económicos apropiados según su destino agrario más idóneo, **atendiendo en todo caso al interés nacional**
- C) Realización de las transformaciones y mejoras necesarias para conseguir la más **adecuada explotación de los recursos naturales**
- D) Inversiones necesarias para que las **explotaciones agrícolas** sean **rentables desde un punto de vista económico y social.**
- E) Prestación del trabajo en condiciones adecuadas y dignas
- F) Creación, mejora y conservación de **explotaciones agrarias de características socioeconómicas adecuadas**

- G) **Promoción profesional y social** y, en general, **desarrollo comunitario de la población dedicada a la actividad agraria**
- H) **Desarrollo del núcleo urbano con elevación las condiciones de vida de la población**
- I) **Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la zona**
- J) **Racionalización, mejora y modernización** de la Empresa y de la explotación familiar agraria.
- K) **Incremento de la renta agraria**, fomentando la creación de empresas social y económicamente viables.
- L) **Fomento del cultivo directo y personal de la tierra**
- M) Incentivo del **desarrollo social de la agricultura**
- N) **Rejuvenecimiento del sector agrícola**, incrementando la incorporación de la población joven a la profesión agraria

Por lo expuesto, SOLICITA:

Que tenga por presentado este escrito y, en consecuencia, se admitan las consideraciones formuladas para **INCORPORAR EN EL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL EBRO**, el Sector VII de Monegros II en los Términos municipales de Ballobar y Fraga; asimismo se establezca la realización de TODAS LAS OBRAS DE REGULACIÓN que permitan garantizar los caudales y dotaciones de Riegos del Alto Aragón, Canal de Aragón y Cataluña y TODOS LOS REGADIÓS SOCIALES proyectados o en estudio en las comarcas de Monegros y Bajo Cinca. Es Justo.

Ballobar, 20 de diciembre de 2021

Fdo.: Manuel Rausa Revilla